



Colmenar Viejo

Exp: 17838/2025

Asunto: Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625. Expropiación forzosa con declaración de urgente ocupación.

Trámite: Informe jurídico

INFORME DE SECRETARIA

El presente informe se emite en atención a lo preceptuado en el artículo 3.3.a del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero; Obra Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al Término Municipal de Colmenar Viejo suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos David Gistau Cosculluela de la empresa Gestión Integral del Suelo S.L. entregado por la Junta de Compensación SUP-6 “Alto Eugenio”

Segundo; El 29/11/2019 el Área de Vías pecuarias de la Comunidad de Madrid emite informe al Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625

Tercero; La Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, concede autorización al Ayuntamiento de Colmenar Viejo para realizar Ejecución del "Proyecto de construcción. Enlaces de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al término municipal de Colmenar Viejo. Madrid" en las carreteras M-607, en el pk 33+800, ambas márgenes, y la M-625, en el pk 0+000, ambas márgenes, en tramo interurbano en el término municipal de Colmenar Viejo, con un conjunto de condiciones particulares, comunicada el 23/05/2025.

Cuarto; El Ingeniero de Caminos Municipal emite informe favorable de supervisión del proyecto el 09/09/2025.

Quinto; Mediante Decreto 2393 de 17/09/2025 se adjudica a la empresa TPF, ingeniería S.L. el servicio de gestión de expropiación para la ejecución del Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625.

Sexto; La citada empresa presenta el 7/11/2025 documento denominado Expediente de Expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto de construcción. Enlaces de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al término municipal de Colmenar Viejo, que completa el Anexo de Expropiación del Proyecto de obra.

Septimo; El Alcalde dicta Providencia de fecha 8/11/2025, solicitando informes a los servicios técnicos, secretaría e intervención.



Colmenar Viejo

Séptimo; A requerimiento de los servicios técnicos la empresa TPF, ingeniería S.L. presenta el 17/11/2025 nuevo documento denominado Expediente de Expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto de construcción. Enlaces de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al término municipal de Colmenar Viejo, que completa el Anexo de Expropiación del Proyecto de obra.

Octavo; Los servicios técnicos emiten informe el 27/11/2025.

LEGISLACION APPLICABLE

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa

Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/85 de dos de abril de Bases del Régimen Local

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero; En el proyecto de obra presentado se recogen los terrenos afectados por la obra, terrenos de los que se precisa disponer para poder ejecutarla.

Se plantea disponer de los terrenos a través de la figura jurídica de la expropiación forzosa.

Para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin al que haya de afectarse el objeto expropiado. La declaración de utilidad pública o interés social, autoriza a la Administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para la realización de aquéllos.

El presupuesto previo para la tramitación de este expediente expropiatorio, es la declaración de utilidad pública o interés social, artículo 9 LEF

El artículo 10 de la LEF, considera que la utilidad pública se entiende implícita en los planes de obra municipales.

Por lo tanto, la aprobación del proyecto de obra implica de forma automática la declaración de utilidad pública de las obras.

Segundo; Una vez efectuada la declaración de utilidad pública de las obras, mediante la aprobación del proyecto de obras, se precisa acordar la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación, para tal fin se ha de formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos,



Colmenar Viejo

material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

Si la relación de bienes y derechos estuviese incluida en el Proyecto de obras, la aprobación de éste implicaría entender implícita de la necesidad de ocupación.

En caso contrario se debería resolver sobre la necesidad de ocupación de forma expresa.

Formulada la relación de bienes y derechos a expropiar se debe aprobar por el Pleno y abrir trámite de información pública por plazo de quince días hábiles, con notificación individual de todos los afectados.

Una vez transcurrido el periodo de información pública el pleno resolverá sobre las alegaciones, acordando la necesidad de ocupación, dando inicio así al expediente expropiatorio.

A continuación, y en pieza separada se procederá a la tramitación del justo precio.

Tercero; El procedimiento estándar para una expropiación individual sería el siguiente:

- Declaración de utilidad pública o interés social. Art. 9 y 10 LEF
- Acuerdo plenario de necesidad de ocupación. Art. 21 y ss LEF y art. 20 y ss REF.
- Aprobación plenaria de la relación individualizada de los bienes y derechos a expropiar, con descripción de los aspectos materiales y jurídicos de los mismos. Art. 17 y ss LEF y art. 20 y ss REF.
- Trámite de información pública por plazo de quince días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con notificación individual a los interesados.
- Concluida la información pública y a la vista de las alegaciones presentadas, corresponderá al Pleno la aprobación definitiva del proyecto de expropiación, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con notificación individual a los interesados.

Determinación del justiprecio

- Apertura de expediente individual de determinación de justiprecio para cada uno de los propietarios afectados por la expropiación. Art. 24 y ss LEF
- Requerimiento a los propietarios para que, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia.



Colmenar Viejo

- Aceptación o rechazo de la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días.
- Si se acepta se abona el justiprecio, si se rechaza el Ayuntamiento extiende su hoja de aprecio, notificándola y abriendo plazo de diez días para su aceptación por el propietario.
- Si la acepta el propietario se paga el justiprecio, si la rechaza se da traslado del expediente de justiprecio al Jurado provincial de expropiación.
- Determinado el justiprecio por el Jurado se procederá al pago en el plazo de seis meses, para lo cual se citará a los expropiados pagándoles y levantándose ante el alcalde las actas de ocupación. Art 48 y ss LEF y art. 55 REF

Cuarto; Ahora bien, en el supuesto actual se pretende la tramitación de la expropiación de forma urgente. A estos efectos la Ley de Expropiación Forzosa regula, junto al procedimiento expropiatorio normal, un procedimiento de urgencia.

El procedimiento de urgencia exige que la Comunidad Autónoma de Madrid autorice declarar la ocupación urgente de bienes y derechos objeto de la expropiación forzosa

Las dos especialidades del procedimiento de urgencia consisten, por un lado, frente al levantamiento de acta de ocupación tras la tramitación de la pieza separada de justo precio, que habilita su ocupación, en este procedimiento de urgencia se levanta acta previa de ocupación, que habilita su ocupación, continuando después con la tramitación de la pieza separada de justo precio, y por otro, frente al pago en el momento de la firma del acta de ocupación, en este procedimiento de urgencia, una vez levantada el acta previa se formulan la hojas de depósito y consignación, efectuado el depósito, se procede a ocupar los terrenos.

Es decir, se pueden ocupar los terrenos con anterioridad a la fijación del justo precio a cambio de realizar consignación o depósito de la indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación.

Quinto; Una vez que obra en el expediente el Proyecto de obra, el Documento de expropiación y los informes pertinentes, el procedimiento para la expropiación por el procedimiento de urgencia de presente asunto sería el siguiente:

- Acuerdo plenario aprobando inicialmente el Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al Término Municipal de Colmenar Viejo suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos David Gistau Cosculluela de la empresa Gestión Integral del Suelo S.L.
La aprobación del proyecto implica la declaración de utilidad pública de las obras contempladas en el mismo.



Colmenar Viejo

- Acuerdo plenario aprobando inicialmente el Documento de expropiación forzosa, con la relación de bienes y derechos a expropiar
- Acuerdo plenario apreciando la necesidad de ocupación, así como su urgencia solicitando a la Comunidad Autónoma de Madrid que autorice la declaración de urgencia
- Trámite de información pública por plazo de quince días mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad, en la sede electrónica y tablón de anuncios, con notificación individual a los interesados
- Concluida la información pública y a la vista de las alegaciones presentadas, corresponderá al Pleno la aprobación definitiva del proyecto de expropiación, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso. Este acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid
- Remisión a la Comunidad Autónoma de Madrid de:
 1. Memoria justificativa de la urgencia de la ocupación.
 2. Certificación del acuerdo inicial expropiatorio con relación inicial de bienes y derechos afectados y propietarios.
 3. Declaración de utilidad pública o interés social y necesidad de ocupación.
 4. Copia de las notificaciones a los interesados y acuse de recibo de las mismas.
 5. Publicación del acuerdo en el tablón edictos y en el BOCM.
 6. Certificado de la Secretaría General del resultado del trámite de información pública.
 7. Certificado de la Secretaría General del acuerdo definitivo en el que se resuelvan las alegaciones, en su caso, y se apruebe la relación definitiva de bienes y derechos y sus titulares.
 8. Certificado de la Intervención General sobre retención crédito para hacer frente al pago de la indemnización.
- Recibida la autorización se notificará a los interesados el día y la hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación
- Suscritas las actas previas de ocupación se formularán las hojas de depósito previo a la ocupación fijando la indemnización de los perjuicios derivados por la rapidez de la ocupación



Colmenar Viejo

- Efectuado el depósito y abonada o consignada, en su caso, la previa indemnización por perjuicios, el Ayuntamiento procederá a la inmediata ocupación de los bienes.

Determinación del justiprecio

- Apertura de expediente individual de determinación de justiprecio para cada uno de los propietarios afectados por la expropiación.
- Requerimiento a los propietarios para que, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia.
- Aceptación o rechazo de la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días.
- Si se acepta se abona el justiprecio, si se rechaza el Ayuntamiento extiende su hoja de aprecio, notificándola y abriendo plazo de diez días para su aceptación por el propietario.
- Si la acepta el propietario se paga el justiprecio, si la rechaza se da traslado del expediente de justiprecio al Jurado provincial de expropiación.
- Determinado el justiprecio por el Jurado se procederá al pago en el plazo de seis meses, para lo cual se citará a los expropiados pagándoles y levantándose ante el alcalde las actas de ocupación.

Sexto; En cuanto a los documentos presentados, tenemos dos.

El primero es el proyecto de obra, el cual se encuentra informado favorablemente por el Ingeniero de Caminos municipal, por lo que cabría su aprobación.

El segundo es el Documento de expropiación que completa el Anexo de expropiación del Proyecto de obra, dicho documento contiene:

- Relación de bienes y derechos a expropiar
- Fichas de campo
- Información registral
- Información catastral
- Informe justificativo de la urgente ocupación
- Valoración

Considero que dicho documento es formalmente suficiente para la tramitación del expediente de expropiación, en especial la Relación de bienes contiene los datos recogidos en el artículo 16 del REF.

Respecto del contenido del documento y la valoración de los terrenos el informe técnico de fecha 27/11/2025 concluye que “contiene la relación concreta e individualizada de bienes o derechos cuya ocupación o disposición se consideran necesarias y el método de valoración empleado se ajusta a los criterios fijados en el



Colmenar Viejo

TRLS y en el RVLS”.

Séptimo; En cuanto al tema económico y sin perjuicio de lo que pueda informar la intervención, cuyo criterio prevalecerá sobre el aquí expresado, la retención de crédito debe ser sobre el presupuesto en vigor en el momento de la aprobación definitiva del expediente y su remisión a la Comunidad Autónoma de Madrid. Por otra parte, en los expedientes de expropiación las fases presupuestarias dejan de estar ordenadas conforme a la normativa aplicable, siendo la fase (P), anterior a la fase (O).

Octavo; En cuanto al órgano competente para resolver el expediente es el pleno municipal en atención a lo preceptuado en el artículo 3 del RLEF, no estando a día de hoy delegada dicha competencia.

Noveno; En atención a todo cuanto antecede, y sin entrar a valorar criterios de oportunidad, cabe adoptar desde un punto de vista estrictamente legal el siguiente acuerdo:

Primero; Aprobar inicialmente el Proyecto de enlace de la M-607 en su cruce con la M-625 para los accesos al Término Municipal de Colmenar Viejo suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos David Gistau Cosculluela de la empresa Gestión Integral del Suelo S.L.

Segundo; Considerar implícita la declaración de utilidad pública de las obras contempladas en el Proyecto de enlace a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tercero; Aprobar inicialmente el Documento de expropiación forzosa, que contiene la relación concreta, individualizada y valorada de bienes y derechos a expropiar cuya ocupación o disposición se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa.

Cuarto; Apreciando la necesidad de ocupación, así como su urgencia solicitar a la Comunidad Autónoma de Madrid que autorice la presente declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la expropiación, regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Quinto; Proceder a la publicación del expediente, abriendo trámite de información pública durante un plazo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad, en la sede electrónica y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, para que los titulares de



Colmenar Viejo

bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse motivadamente a la ocupación de aquellos.

Sexto; De no presentarse alegaciones en el plazo señalado se considerará definitivo el presente acuerdo.

Es todo cuanto he de informar, no obstante, usted con su superior criterio decidirá.

EL SECRETARIO
Fdo: Francisco Javier Coque Diez